



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2014	NÚMERO 14 CUARTA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 14 de mayo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados Convoca, a los interesados que cuenten con experiencia en el tipo de obra que se describe, para participar en la Licitación Pública Número, CMOPA-DOP-R33-LP-022/2014, para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública que se describe, a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados Convoca, a los interesados que cuenten con experiencia en el tipo de obra que se describe, para participar en la Licitación Pública Número, LP-CMOP-FAIS 073-004/2014, para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública que se describe, a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 14 de mayo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento.- Izúcar de Matamoros, Puebla.- Presidencia Municipal.- 2014-2018.

MANUEL MADERO GONZÁLEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que históricamente el Municipio ha tenido un papel determinante para configurar los rasgos esenciales que caracterizan al México de hoy, siendo en el donde los ciudadanos y el gobierno conviven cotidiana y permanentemente, donde se expresan los problemas sociales y donde se exige solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente, en el entendido de que se tiene considerado al Municipio como la célula básica que conforma el federalismo, luego entonces, es aquí donde pasa la vida del país, por lo cual el Municipio debe estar fortalecido para hacer factibles las políticas en todos los ámbitos.

Por lo anterior y de conformidad al decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999; se tiene al Municipio, como una Institución democrática, con una nueva fuerza para administrar e impartir justicia, que produzca el fortalecimiento de su régimen y estructura, cristalizándose el contexto ideológico y social de nuestra Constitución Federal.

Hoy, Izúcar de Matamoros cuenta con un ordenamiento jurídico avanzado en materia de municipalidad, lo cual permite el ejercicio democrático de las facultades del Ayuntamiento para emitir las disposiciones administrativas, a efecto de fortalecer y determinar el cumplimiento riguroso de lo preceptuado dentro del régimen del servicio público, lo cual conlleva al fortalecimiento del Municipio.

Así, este Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, considera necesario la actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, para que responda a las exigencias contemporáneas requeridas, con disposiciones administrativas que determinen la jurisdicción y obligatoriedad de las normas básicas, dentro del marco jurídico que tutela el artículo 21 Constitucional.

Con la finalidad de normar la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio; regular la conducta y convivencia pacífica de los habitantes, precisando sus derechos y obligaciones; así como regular la prestación de los servicios públicos municipales y del desarrollo político, económico y social de la comunidad; de modo que las acciones que emprenda la Autoridad Municipal se lleven a cabo de manera clara, eficaz y apegadas a derecho, el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, conocedor de que el Bando de Policía y Gobierno vigente data de 1996, por lo que resulta obsoleto, considerando el crecimiento continuo de la población, aunado a una mayor afluencia poblacional, lo cual representa la interacción con otros modos de vida, se requiere de un ordenamiento acorde a las necesidades actuales, en tal tenor nuestro Ayuntamiento Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general en el territorio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas, dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3. Corresponde al Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4. Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger de los Derechos Humanos, y sus Garantías de sus habitantes y de los que transiten por el mismo;

II. Fortalecer las reglas básicas, para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad, para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. **Juez Calificador:** Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. **Día de salario mínimo:** Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Izúcar de Matamoros, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 133 de la Constitución General de la República;

IX. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público y beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

XIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7. La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas previstas en el presente Bando.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

I. De Bebidas Alcohólicas;

II. De Construcción;

III. De Diversiones y Espectáculos;

IV. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos;

V. De Mercados y Tianguis;

VI. De Panteones;

VII. De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

VIII. De Vía Pública;

IX. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;

X. De Rastro, y

XI. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10. Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación y Seguridad Pública;

IV. El Director de Seguridad Pública Municipal, y

V. El Juez Calificador.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11. En el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 12. El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;

III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;

IV. No ejercer ningún cargo público;

V. Residir en el Municipio, y

VI. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición, que será presidido por tres abogados reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 14. El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 15. Las faltas eventuales del Juez Calificador, serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o el Regidor de Gobernación y Seguridad Pública, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Síndico Municipal, o en su caso, el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16. A los Jueces Calificadores corresponderá:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. El Juez Calificador, vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18. El Juez Calificador, podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador, solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 20. Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Tener reconocida solvencia moral;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Acreditar que ha observado buena conducta, y
- IV. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 21. Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente, enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, a la Sindicatura, al Regidor de Gobernación y Seguridad Pública, y al Director de Seguridad Pública Municipal, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, y
- VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 22. En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno, en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De correspondencia;
- III. De citas;
- IV. De registro de personal;

V. De multas, y

VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 23. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de las celdas;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Director de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 25. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se clasificarán como siguientes:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

VI. Contra la Salud, y

VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 26. Son faltas Contra el Orden Público:

I. Perturbar el orden y escandalizar;

II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;

III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;

VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 27. Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria, o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular, y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos, o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;

- VI.** Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII.** Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o materiales intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la salud de las personas o su patrimonio;
- VIII.** Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX.** Solicitar con falsas alarmas los servicios del Director de Seguridad Pública Municipal, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X.** Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes u otro lugar público;
- XI.** Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiéndolos del peligro de ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;
- XII.** Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XIII.** Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles cuya propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 28. Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I.** Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II.** Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, contrarios a los reglamentos Municipales;
- III.** Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;
- V.** Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- VI.** Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona.
- VII.** Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII.** Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente para la venta de psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;
- IX.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y
- X.** Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 29. Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público, y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 30. Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 31. Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

VI. Exender bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 32. Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Conservar los predios urbanos con basura;

VI. Maltratar a los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33. Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 34. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones, y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35. Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 36. Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de **cuatro** horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 37. Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad, o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 38. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 39. Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 40. Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 41. Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal, a efecto de que reciba la atención correspondiente;

los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 42. El Juez Calificador, dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 43. El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 44. El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 45. En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II.** Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa;
- III.** Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;
- IV.** El Juez Calificador, dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V.** Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 46. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 47. El Juez Calificador, en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 48. Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 49. En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50. El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 51. Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando, y

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 53. La imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 54. Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 55. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 56. El pago de las sanciones económicas se realizará en el momento, a través de la caja recaudadora que para tal efecto, autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57. Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en días de sal mínimo vigente en la
1.	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 26 fracción I	De 10 a 15 días
2.	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;	Art. 26 fracción II	De 5 a 10 días
3.	Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;	Art. 26 fracción III	De 15 a 20 días
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 26 fracción IV	De 10 a 15 días
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 26 fracción V	De 10 a 15 días
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;	Art. 26 fracción VI	De 20 a 25 días
7.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 26 fracción VII	De 15 a 20 días
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 26 fracción VIII	De 10 a 15 días
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 26 fracción IX	De 20 a 25 días
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;	Art. 26 fracción X	De 20 a 25 días
11.	No acatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 27 fracción I	De 15 a 20 días
12.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria, o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias, o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 27 fracción II	De 20 a 25 días
13.	Portar o utilizar objetos, o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 27 fracción III	De 10 a 15 días

14.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 27 fracción IV	De 20 a 25 días
15.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 27 fracción V	De 15 a 20 días
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 27 fracción VI	De 25 a 30 días
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas, que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 27 fracción VII	De 20 a 25 días
18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 27 fracción VIII	De 25 a 30 días
19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Director de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 27 fracción IX	De 15 a 20 días
20.	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público;	Art. 27 fracción X	De 20 a 25 días
21.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;	Art. 27 fracción XI	De 5 a 10 días
22.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 27 fracción XII	De 15 a 20 días
23.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	Art. 27 fracción XIII	De 20 a 25 días
24.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 28 fracción I	De 10 a 15 días
25.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral, y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;	Art. 28 fracción II	De 20 a 25 días

26.	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 28 fracción III	De 20 a 25 días
27.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;	Art. 28 fracción IV	De 25 a 30 días
28.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 28 fracción V	De 25 a 30 días
29.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;	Art. 28 fracción VI	De 10 a 15 días
30.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 28 fracción VII	De 10 a 15 días
31.	Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 28 fracción VIII	De 15 a 20 días
32.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 28 fracción IX	De 10 a 15 días
33.	Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.	Art. 28 fracción X	De 20 a 25 días
34.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	Art. 29 fracción I	De 10 a 15 días
35.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 29 fracción II	De 15 a 20 días
36.	Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público, y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 29 fracción III	De 15 a 20 días
37.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	Art. 29 fracción IV	De 10 a 15 días
38.	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas	Art. 29 fracción V	De 10 a 15 días

	las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;		
39.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 29 fracción VI	De 5 a 10 días
40.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 29 fracción VII	De 10 a 15 días
41.	Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;	Art. 29 fracción VIII	De 25 a 30 días
42.	Invasión, enrejado o bardado de vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Art. 29 fracción IX	De 25 a 30 días
43.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente, y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 30 fracción I	De 15 a 20 días
44.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 30 fracción II	De 15 a 20 días
45.	Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;	Art. 31 fracción I	De 10 a 15 días
46.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 31 fracción II	De 15 a 20 días
47.	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 31 fracción III	De 10 a 15 días
48.	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 31 fracción IV	De 5 a 10 días
49.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;	Art. 31 fracción V	De 10 a 15 días
50.	Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición, que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;	Art. 31 fracción VI	De 10 a 15 días
51.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 32 fracción I	De 10 a 15 días
52.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 32 fracción II	De 5 a 10 días

53.	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;	Art. 32 fracción III	De 10 a 15 días
54.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 32 fracción VI	De 10 a 15 días
55.	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 32 fracción V	De 5 a 10 días
56.	Maltratar a los animales;	Art. 32 fracción VI	De 5 a 10 días
57.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 32 fracción VII	De 15 a 20 días

CAPÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 58. Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X DEL RECURSO

ARTÍCULO 59. Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el Honorable Cabildo Municipal, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, así como los reglamentos municipales que se opongan al presente Bando.

Dado en la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **DOCTOR MANUEL MADERO GONZÁLEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación y Seguridad Pública.- **CIUDADANO JAVIER RODRÍGUEZ TLATELPA.**- Rúbrica.- Regidor de Hacienda Municipal.- **CIUDADANO URIEL DAVID QUIROZ JIMÉNEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Obra Pública Municipal.- **CIUDADANA AURELIA SÁNCHEZ REYES.**- Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FRANCISCO ISAAC SUÁREZ ESTRADA.**- Rúbrica.- Regidor de Equidad de Género.- **CIUDADANO GUADALUPE BÁEZ PAZ.**- Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Desarrollo Social.- **CIUDADANO ERNESTO JAVIER CAZARES RODRÍGUEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Juventud y Deportes.- **CIUDADANO CÁNDIDO SOLÍS MERCADO.**- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública Municipal.- **CIUDADANA MARÍA LUISA LEZAMA MORALES.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente Municipal.- **CIUDADANO JORGE ANDRÉS PINEDA CERÓN.**- Rúbrica.- Regidor de Servicios Públicos.- **CIUDADANO FRANCISCO HERNÁNDEZ CANSECO.**- Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables.- **CIUDADANO ÁNGEL MIGUEL OLIVER RAMÍREZ.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO FRANCISCO SAUCEDO GÓMEZ.**- Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO EUSEBIO ERNESTO MUÑOZ VARGAS.**- Rúbrica.